36.583

Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pástor

COPIA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL 10 DE JUNIO DE 2008

POR COMPAÑIA DE [illegible] PERSONAL LIMITADA

A FAVOR DE

CUANTIA $900.00

Dirección: Calle Quito Nº 11-170 3er. Piso Telf. 032814938

LATACUNGA - ECUADOR

CONSTITUCIÒN DE COMPAÑÍA ESCRITURA #2637

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL. S.A.

CUANTÍA:
$900.oo

En la ciudad de Latacunga, a los diez días del mes de Junio del año dos mil ocho, día martes, ante mi Licenciado HUGO ALBERTO BERRAZUETA PASTOR, Notario Primero del Cantón, comparecen los señores Uno.- Liger Calvopiña Marco Antonio, Casado; Dos.- Liger Calvopiña Edison Patricio, Casado; Tres.- Liger Calvopiña Carlos Lenin, Casado; Cuatro.-Liger Calvopiña Luis Gonzalo, Casado; Cinco.- Liger Álvarez Luis Gonzalo, Casado. Seis.- Borja Palma Jose Rodolfo, Casado. Siete.-Amores Corrales Luis Orlando, Casado. Ocho.- Borja Parra José Leonidas, Casado. Nueve.- Vargas Calvopiña Sergio Edison, Casado; de este domicilio, ecuatorianos legalmente capaces, a quienes conozco lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mi el Notario, los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice. SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL. S.A., los señores: Uno.-Liger Calvopiña. Marco Antonio, Casado, Chofer Profesional; Dos.- Liger Calvopiña Edison Patricio, Casado, Chofer Profesional; Tres.- Liger Calvopiña Carlos Lenin, Casado, Chofer Profesional; Cuatro.-Liger Calvopiña Luis Gonzalo, Casado, Chofer Profesional; Cinco.- Liger Álvarez Luis Gonzalo, Casado, Chofer Profesional. Seis.- Borja Palma Jose Rodolfo, Casado, Chofer Profesional. Siete.- Amores Corrales Luis Orlando, Casado, Chofer Profesional. Ocho.- Borja Parra José Leonidas, Casado, Chofer Profesional. Nueve.- Vargas Calvopiña Sergio Edison, Casado, Tecnologo en Superior Programación. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, estado civil y profesión consta en el listado, todos declaran ser domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles para contratar y contraer obligaciones. CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del

Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL. S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyéndose en esta ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, una Compañía Civil que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO.-La Compañía tendrá como objeto: la proyección, organización y operación, y prestación de servicios de transporte pasado el mismo que será brindado directamente, en el cantón Latacunga y fuera de la provincia de Cotopaxi, en vehiculos tipo Camiones y Trailers para servicio en Auto tanques de transportación de combustible y derivados de petróleo, adecuados y sometidos a las exigencias de la Dirección Nacional de Transito. DOS.- Brindar servicios de trasporte de carga extra pesada dentro y fuera de la Provincia de Cotopaxi. La Compañía para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles permitidas por las leyes Ecuatorianas que sean acordes con su Objeto. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a

partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de *NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA*, divididos en novecientas acciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas:----------

	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITO	EFECTIVO TOTAL	ACCIONES
1	Liger Calvopiña Marco A.	100	100	100
2	Liger Calvopiña Edison F.	100	100	100
3	Liger Calvopiña. Carlos L.	100	100	100
4	Liger Calvopiña Luis G.	100	100	100
5	Liger Álvarez Luis G.	100	100	100
6	Borja Palma José R.	100	100	100
7	Amores Corrales Luis O.	100	100	100
8	Borja Parra José L.	100	100	100
9	Vargas Calvopiña Sergio E.	100	100	100
	TOTAL	$900	900	900

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a los novecientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de

capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente, Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en

cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en la Junta general se requiere: Si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañias vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario del Secretario ad - *hoc*. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con su respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a.Designar al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b. Remover por causas legales al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía; c. Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus

funciones; d. Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; e.Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; f. Acordar el aumento o disminución del capital Social de la Compañía; g.Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h. Elegir al liquidador de la Compañía; i. Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía; j. Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k. Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; l. Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente estatuto, y la ley Ibídem, al Presidente, Gerente, Vicepresidente u otros organismos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Del Presidente y sus respectivas atribuciones y deberes: El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a. Vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b. Presidir las Juntas

Generales; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acción; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas generales cuando el Gerente General actúe como Secretario; e. Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no habérselo el Gerente General; f. Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTÁVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Del gerente y sus atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General se requiere ser ecuatoriano y accionista de la Compañía. Son sus atribuciones: a. Convocar a Juntas Generales; b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de acción; c. Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales; d. Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; e. Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; f. Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g. Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de

pérdidas y ganancias de la misma; h. Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General; i. Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; j. Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k. Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas; l. Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador; m. las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente o viceversa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b. Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía o Junta General de la misma o la que le imponga el presente estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del Comisario: La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirá a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Reparto de utilidades y Ejercicio Económico: Las utilidades de la compañía se distribuirá a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico de la compañía termina el

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas. De acuerdo a lo dispuesto en el Articulo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "LIGERCAL S.A." en uno de los Bancos del cantón Latacunga o de la provincia de Cotopaxi. El certificado del depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente. De acuerdo a lo dispuesto en el articulo Ciento Treinta y Nueve de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor Marco Antonio Liger Calvopiña y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Edison Patricio Liger Calvopiña. Cada uno de los mencionados Administradores desempeñara sus funciones por el periodo de dos años. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "E", y "D", de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-. Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

establecidos por otros organismos que deberán en forma previa cumplirlas. DECLARACIONES FINALES. Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparecen trascrito en los capitulos segundo y tercero del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al señor Abogado Mario Geovanny Molina Espín para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a este fin de que la presente escritura pública y en especial está disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto. Hasta aquí la minuta que firma el Abogado MARIO MOLINA ESPÍN, Matricula trescientos setenta y siéte del Colegio Abogados de Cotopaxi. "La minuta constituyen la parte fundamental de este instrumento que yo el Notario lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los comparecientes los mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan impresa la

huella digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo el Notario, en unidad de acto.- Doy fe".

LIGER CALVOPIÑA MARCO ANTONIO
C.C. 050153812-1

LIGER CALVOPIÑA EDISON PATRICIO
C.C. 050158880-0

LIGER CALVOPIÑA CARLOS LENIN
C.C. 050169649-6

LIGER CALVOPIÑA LUIS GONZALO
C.C. 0502213549

LIGER ÁLVAREZ LUIS GONZALO
C.C.

BORJA PALMA JOSE RODOLFO
C.C. 050219400-4

AMORES CORRALES LUIS ORLANDO

C.C. 050196818-4

BORJA PARRA JOSÉ LEONIDAS

C.C. 050050137-4

VARGAS CARVAJAL SERGIO EDISON

C.C. 050176285-1

SE otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, signada y firmada por mí el Notario. Doy fe.

Latacunga, Junio 10 de 2.008

EL NOTARIO

M.A.B.P

RAZON:....

.....Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSORTE PESADO LIGERCAL S.A., de fecha diez de Junio de dos mil ocho, he tomado nota de la Resolución No.08.A.DIC.250, emitida por la Doctora Leonor Holguin Bucheli, Intendenta de Compañias de Ambato, de fecha treinta de Junio de dos mil ocho, por la cual se aprueba la constitución de la compañia COMPAÑIA DE TRANSORTE PESADO LIGERCAL S.A.- Latacunga, diez de Julio de dos mil ocho.- El Notario.-

H.A.B.P

Hugo A. Berrazueta Pastor
Latacunga Ecuador
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

IMPRIMIR

Hugo A Berrazueta Pastor
Latacunga Ecuador
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187333
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOLINA ESPIN MARIO GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2008 09:39:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7180933 LIGERCALL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 008-CJ-005-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL S.A.",** con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad.

CABE SEÑALA QUE DEL ESTUDIO DE CAMPO SE DETERMINO QUE CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA DEL SECTOR SE REGULARA UN MAXIMO DE NUEVE (09) CUPOS, DEBIENDOSE CONSIDERAR EN LA CONCESION DE PERMISO DE OPERACIONES UNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE SE PRESENTEN CON UNIDADES.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 008-CAJ-05-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No.008-CAJ-05-CJ-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O

QUITO 03 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL S.A."**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera M.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O

QUITO 03 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

CIUDADANIA 0500501374-4
BORJA PARRA JOSE LEONIDAS
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
29 ABRIL 1953
001- 0153 00458 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1953

Jorge A Berrazueta P.
Latacunga-Ecuador
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

14

ECUATORIANA***** V133311222
CASADO FRANCISCA M PALMA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN BORJA
LAURA PARRA
LATACUNGA 24/06/20[illegible]
24/06/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

252-0003 NUMERO
0500501374 CEDULA
BORJA PARRA JOSE LEONIDAS

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTON
ELOY ALFARO / SAN FELIPE PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 050196818-4

AMORES CORRALES LUIS ORLANDO

COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE

28 OCTUBRE 1972

003- 0173 01777 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1972

ECUATORIANA****** V4443V4442

CASADO MARITA JANETH LIGER CALVOPIÑA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL MARIA AMORES

ZOILA CORRALES

LATACUNGA 09/02/2005

09/02/2017

REN 0150119

Ctp

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

050196818-4 0192 2

AMORES CORRALES LUIS ORLANDO

COTOPAXI LATACUNGA

LA MATRIZ

SANCION Multas: 4 CostxRep: 8 Tot.USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE COTOPAXI- 00038

110287 21/11/2007 08:30:24 a.m.

0011028

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI
TPEC
SECRETARIA

CIUDADANIA 0502194004-4

BORJA PALMA JOSE RODOLFO

COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE

28 ENERO 1977

001- 0134 00267 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1977

Hugo A. Berrazueta
Latacunga
NOTARIO PRIMERO

ECUADOR

ECUATORIANA****** V1343V2241

CASADO VERONICA PAULINA TRAVEZ CH

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE LEONIDAS BORJA

FRANCISCA MERCEDES PALMA

LATACUNGA 08/12/2004

08/12/2016

REN 0145012

CLD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

251-0003 NÚMERO

0502194004 CEDULA

BORJA PALMA JOSE RODOLFO

COTOPAXI PROVINCIA

LATACUNGA CANTON

ELOY ALFARO / SAN FELIPE PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 050221354-9
LIGER CALVOPIÑA LUIS GONZALO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
22 JULIO 1978
03 03 0329 02238 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1978

FIRMA DEL CIUDADANO

Hugo A. Berrazueta Pastor
Latacunga
NOTARIO PRIMERO

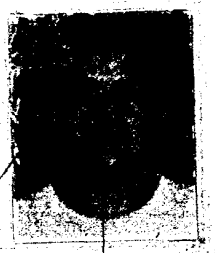

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO BETTY JANETH BRAZALES MENA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS GONZALO LIGER
MARIANA DE JESUS CALVOPIÑA
LATACUNGA 31/01/2005
31/01/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0149512
Ctp

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 30 de Septiembre del 2007
050221354-9 0207 15
LIGER CALVOPIÑA LUIS GONZALO
COTOPAXI LATACUNGA
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
SANCIÓN Multas: $ CostxRep $ Tot USD: 14
TRIBUNAL PROVINCIAL DE LOS RIOS - 00026
[illegible] 22/11/2007 15:14:05
0107171

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS
RECAUDACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 0501696496
LIGER CALVOPINA CARLOS LENIN
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE
OCTUBRE 1971
0129 01725 M
LATACUNGA
1971
FIRMA DEL CEDULADO

Hugo A. Berrazueta Pastor
Latacunga Ecuador
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

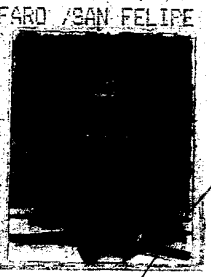

ECUATORIANA
CASADO
SECUNDARIA
CHOFER PROFESIONAL
LUIS GONZALO LIGER
MARIANA CALVOPINA
LATACUNGA
20/02/2004
20/02/2016
FORMA No REN 0097616 Ctp
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

159-0412
NUMERO
0501696496
CEDULA
LIGER CALVOPINA CARLOS LENIN
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

LIGER CALVOPIÑA EDISON PATRICIO

MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

ENERO 1970

001 0222 00384 M

MANABI/EL CARMEN

EL CARMEN 1970

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO VALENTINA ALEXANDRA ROBALINO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS GONZALO LIGER A

MARIANA CALVOPIÑA HERRERA

LATACUNGA 07/10/2005

07/10/2017

REN 0174467

Qlp

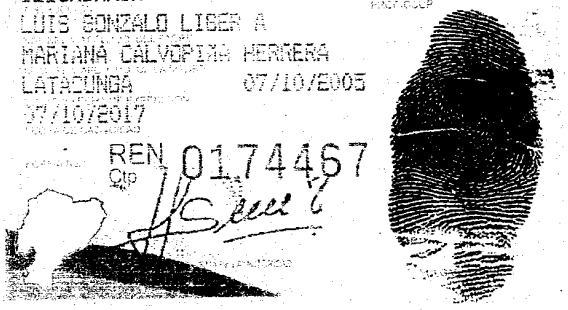

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

161-0412 NUMERO **0501588800** CEDULA

LIGER CALVOPIÑA EDISON PATRICIO

GUAYAS PROVINCIA **GUAYAQUIL** CANTON

TARQUI PARROQUIA

Hugo A Berrazueta Pastor
Latacunga Ecuador
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

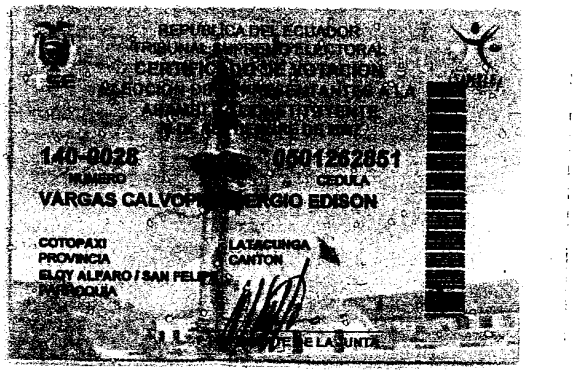

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PUSO A MI VISTA.
LATACUNGA, 07 - 01 - 08

EL NOTARIO

Hugo A Berrazueta Pastor
NOTARIO PRIMERO

F.A.B.P

21

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050028243-9

LIGER ALVAREZ LUIS GONZALO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

21 ENERO 1945

001- 0027 00079 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1945

FIRMA DEL CEDULADO

Hugo A. Berrazueta P.
Latacunga
NOTARIO PRIMERO

ECUATORIANA

CASADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO LIGER

NIOCELINA ALVAREZ

LATACUNGA 31/10/2008

31/10/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0084566

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

050028243-9 0205 - 15

LIGER ALVAREZ LUIS GONZALO

COTOPAXI LATACUNGA

ELOY ALFARO / SAN FELIPE

SANCION Multas: 12 CostxRep: 8 Tot.USD: 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS - 000832

0317001 16/01/2008 10:05:33

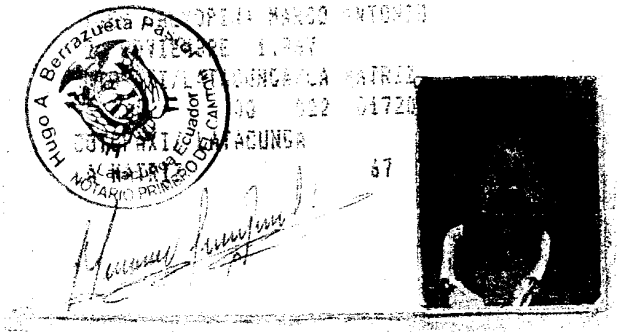

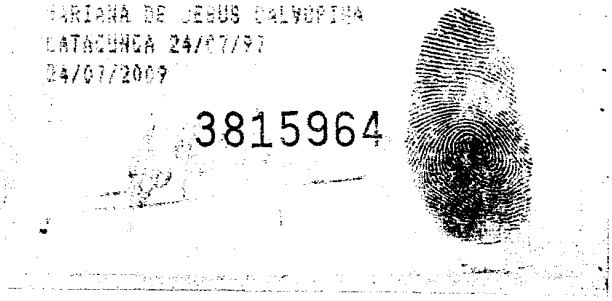

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en la elección de representantes a la Asamblea Constituyente 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

BANCO PICHINCHA C.A.

23

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacunga,06 de Junio del año2008
Mediante comprobante No.- 373003787y 416751020 , el (la)Sr. (a) (ita): VARGAS CALVOPIÑA EDISON
Con Cédula de Identidad: 501262851 consignó en este Banco la cantidad de: NOVECIENTOS 00/100.-
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL S.A. *que actualmente se encuentra cumpliendo* los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LIGER CALVOPIÑA MARCO ANTONIO	501532121	$. 100	usd
2	LIGER CALVOPIÑA EDISON PATRICIO	501588800	$. 100	usd
3	LIGER CALVOPIÑA CARLOS LENIN	501696496	$. 100	usd
4	LIGER CALVOPIÑA LUIS GONZALO	502213549	$. 100	usd
5	BORJA PALMA JOSE RODOLFO	502191004	$. 100	usd
6	MORES CORRALES LUIS ORLANDO	501968184	$. 100	usd
7	BORJA PARRA JOSE LEONIDAS	500501374	$. 100	usd
8	VARGAS CALVOPIÑA SERGIO EDISON	501262851	$. 100	usd
9	LIGER ALVAREZ LUIS GONZALO	502213549	$. 100	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 900.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Sucursal Latacunga
Ana Vanet Hipolose
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública ***de*** *CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LIGERCAL S.A*, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Latacunga el diez de Junio del dos mil ocho y la *RESOLUCIÓN No. 08.A.DIC.250.*, de treinta de junio del dos mil ocho, de la Intendencia de Compañías se en Ambato, bajo la partida **No.0195, del Registro Mercantil** a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a *primero de agosto del dos mil ocho* .-

X.X.X.X.X

El Registrador

Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA